



ORDENANZA NÚM. 44

SERIE: 2025-2026

PARA REGULAR LOS ALQUILERES A CORTO PLAZO EN EL MUNICIPIO DE YAUCO; ESTABLECER DEFINICIONES, REQUISITOS DE REGISTRO, LICENCIA Y CUMPLIMIENTO; DISPONER LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, ADOPTAR REGLAMENTACIÓN; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: El aumento sostenido de propiedades residenciales utilizadas para alquileres a corto plazo en Puerto Rico ha generado impactos positivos en el turismo y la economía local, pero también ha producido efectos adversos en la convivencia vecinal, la planificación territorial, la recaudación contributiva y la seguridad pública.

POR CUANTO: El Municipio de Yauco, en ejercicio de su autonomía conforme a las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico, tiene el deber de reglamentar las actividades económicas que ocurran dentro de su jurisdicción con el fin de proteger la tranquilidad de sus comunidades y garantizar un desarrollo ordenado.

POR CUANTO: El Municipio reconoce la necesidad de establecer un registro uniforme y un sistema de licencias municipales que permita identificar, regular y fiscalizar las propiedades utilizadas para alquileres a corto plazo, armonizando las disposiciones municipales con la reglamentación estatal aplicable, incluyendo la Ley Núm. 272-2003, conocida como la "Ley para el Fomento del Turismo", y las normas del Departamento de Hacienda y la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

**POR TANTO: LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YAUCO, PUERTO RICO
RESUELVE LO SIGUEITE**

Sección 1ra. — DEFINICIONES

A los fines de esta Ordenanza, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

1. Alquiler a corto plazo – Toda renta, cesión o uso temporal de una unidad residencial, o parte de ella, por un término menor de noventa (90) días consecutivos, a cambio de una compensación económica.
2. Propietario-operador – Toda persona natural o jurídica titular o administradora de una propiedad que ofrezca unidades de alojamiento bajo modalidad de alquiler a corto plazo.
3. Unidad – Casa, apartamento, villa, estudio, habitación o estructura habitacional con acomodo independiente.
4. Licencia municipal de alquiler a corto plazo (LMACP) – Autorización emitida por el Municipio de Yauco que faculta a operar legalmente bajo esta modalidad. Seguirá el mismo formato de redacción en términos del documento del restante de las contribuciones municipales.
5. Centro de Recaudos Municipal – Dependencia municipal encargada del proceso de evaluación, expedición y fiscalización de las licencias.

Sección 2da. — REQUISITO DE LICENCIA MUNICIPAL

1. Toda persona que desee ofrecer unidades en alquiler a corto plazo en el Municipio deberá obtener una Licencia Municipal de Alquiler a Corto Plazo (LMACP) antes de iniciar operaciones.
2. La solicitud se presentará ante la Oficina de Permisos del Municipio de Yauco, acompañada de:

- a. Certificación de propiedad o contrato de arrendamiento.
- b. Plano o croquis del inmueble.
- c. Prueba de cumplimiento contributivo municipal y estatal.
- d. Prueba de una póliza vigente de responsabilidad pública que cubra cada unidad.
- e. Evidencia del registro ante el Departamento de Hacienda y la Compañía de Turismo de Puerto Rico.
- f. Pago de los derechos correspondientes.

Sección 3ra. — REGLAS DE OPERACIÓN

1. Cada unidad deberá contar con medidas de seguridad, equipo contra incendios y rótulo visible con información de contacto del operador.
2. Queda prohibido el uso de las unidades para eventos masivos, actividades comerciales o cualquier acto contrario a la paz y tranquilidad pública.
3. El número de ocupantes no podrá exceder el determinado por la Oficina de Permisos, tomando en consideración la capacidad estructural y los reglamentos de construcción aplicables.

Sección 4ta. — INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

- 
1. El Centro de Recaudos Municipal, en coordinación con la Policía Municipal, la Oficina del Código de Orden Público y el Departamento de Finanzas, tendrá facultad para realizar inspecciones periódicas o por querellas
 2. Se autoriza a dichas dependencias a emitir órdenes de cese y desista cuando se determine la operación sin licencia o en violación a esta Ordenanza.

Sección 5ta. — CONTRIBUCIONES Y DERECHOS MUNICIPALES

1. Toda unidad licenciada estará sujeta al pago anual de derechos municipales por la suma de \$1,000 pagaderos a favor del municipio no más tarde del 30 de enero de cada año natural o previo a la iniciación del negocio de alquiler a corto plazo en ocasión de que el mismo se establezca durante el año natural. Cada licencia será válida por un año, se solicitará una licencia por unidad, en ocasión de que se solicite la licencia en el transcurso del año natural la misma será válida hasta el 29 de enero del próximo año. El pago se realizará en el Centro de Recaudos Municipal.
2. Los ingresos generados por concepto de licencias y multas se depositarán en un Fondo Especial de Desarrollo Integral de Yauco, administrado por la Oficina de Finanzas y
3. Presupuesto. El alcalde podrá girar contra ese fondo cualquier gasto que involucre la prestación de servicios a la ciudadanía. En ocasión de una emergencia podrá girar los gastos contra este fondo.

Sección 6ta. — PENALIDADES

1. Operar una unidad de alquiler a corto plazo sin licencia constituirá una infracción administrativa sancionable con multa no menor de \$1,000 ni mayor de \$5,000 por cada día de operación ilegal.
2. El incumplimiento reiterado podrá conllevar la revocación definitiva de la licencia y la prohibición de solicitar una nueva por un período de dos (2) años.

Sección 7ma. — ZONIFICACIÓN Y LIMITACIONES

1. Los alquileres a corto plazo solo se permitirán en zonas residenciales y turísticas compatibles con el uso según el Plan de Ordenación Territorial de Yauco.
2. En condominios o urbanizaciones controladas, el operador deberá presentar evidencia de autorización de la junta o asamblea de titulares.

Sección 8va. — REVISIÓN Y RECURSOS

Las decisiones administrativas de la Oficina de Permisos podrán ser revisadas conforme a las disposiciones del Código Municipal.

Sección 9na. — REGLAMENTO SUPLETORIO

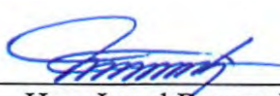
Se aña a esta ordenanza municipal el reglamento supletorio de alquileres a corto plazo para ser aprobado en la presente.

Sección 10ma. — VIGENCIA

Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y publicación, conforme a las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico. Se dispone un período de amnistía, educación y elaboración del registro de propiedades en alquiler a corto plazo hasta el 30 de junio de 2026. A partir del 1 de julio de 2026 comenzará el proceso de licenciamiento y se completará anualmente conforme a esta ordenanza.

Sección 11va. — Copia de esta Resolución debidamente certificada, será enviada a la Oficina Gerencia y Presupuesto (OGP), Departamento de Estado, Oficina de Servicios Legislativos (OSL), Secretaría de Finanzas, Auditoría Interna, Secretaría Municipal, Centro de Recaudos Municipales, y demás agencias concernientes para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL EN YAUCO, PUERTO RICO, A 19 DE FEBRERO DE 2026.



Hon. Israel Burgos Vélez
Presidente



Sra. Ivette Muñiz Camacho
Secretaria

APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE ALCALDE, HOY 20 DE FEBRERO DE 2026.



Hon. Ángel L. Torres Ortiz
Alcalde



CERTIFICACIÓN

Yo, **IVETTE MUÑIZ CAMACHO**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco:

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 44 Serie: 2025-2026** aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico Sesión Ordinaria del día **19 de febrero de 2026**, habiendo **once (11)** Legisladores presentes, votaron en lo **afirmativo** **once (11)** Honorables Legisladores:

Hon. Israel Burgos Vélez
Hon. Otilia Acosta Acosta
Hon. Ricardo Ramírez Acosta
Hon. José Manuel Morciglio Rodríguez
Hon. Antonio Velázquez Vega
Hon. José L. Banchs Cedeño
Hon. Ariel José Vargas Pérez
Hon. Efrén Alfonso Morales
Hon. Rafael Malavé Ramos
Hon. José Alexis Marín Maldonado
Hon. Luis J. Santiago Cruz

Los siguientes Honorables Legisladores estuvieron ausentes de Sesión.

Hon. Krystal Matos Vázquez
Hon. José Rubén Padrón Vélez
Hon. Marian Feliciano Caraballo

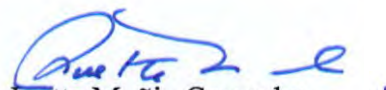
Y los siguientes Honorables Legisladores votaron en contra.

-NINGUNO-

Y esta Ordenanza fue debidamente certificada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco, enviada al honorable Alcalde y éste la firmó e impartió su aprobación, el **20 de febrero de 2026**.

CERTIFICO, ADEMÁS: Que de acuerdo a las Actas bajo mi custodia aparece que todos los Legisladores fueron debidamente convocados para la referida Sesión Ordinaria y en la forma en que determina la Ley.

Y QUE PARA QUE ASÍ CONSTE: Y para los fines precedentes, expido la presente y hago constar en la misma, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico, el día **20 de febrero de 2026**.


Ivette Muñiz Camacho
Secretaria

SELLO OFICIAL